

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JEREZ DE LA FRONTERA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de San Miguel de esta ciudad, se anuncia que doña María de Belén Blasco y Orbaneja, como tutora de su hijo incapacitado D. José García Blasco, y como legal representante de sus hijos menores de edad constituidos bajo su potestad, D. Manuel, don Juan, D. Ramón, D. Antonio, D. Jesús, y doña María García Blasco, doña Petra García Blasco, con licencia y autorización de su marido D. Luis Coloma Madera; y doña María del Rosario, doña Rita, doña María de Belén y doña Josefa García Blasco, han acudido al Juzgado por escrito, solicitando obtener autorización del Gobierno para adicionar al primer apellido de su difunto padre que era "García" el segundo, que era "de Angulo", y mediante esta adición, modificar el primer apellido de los solicitantes expresados que es actualmente García en García de Angulo, quedando ambos apellidos formando uno solo en lo sucesivo.

Y en su virtud, se hace saber a cuantas personas se crean con derecho para oponerse a dicha solicitud, que pueden formular su oposición ante dicho Juzgado, en el término de tres meses, contados desde el día en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera, 27 de Enero de 1920.—El Secretario, Eduardo Ballesteros.

X—200

## MADRID-CONGRESO

D. José María Castelló y Madrid, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Congreso de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del referendario, se siguen a instancia de la Sociedad cooperativa de crédito hipotecario denominada El Hogar Español, contra D. Saturnina Vicente Gálvez, hoy sus herederos o causahabientes, sobre reclamación de un préstamo de pesetas 19.668,36, se saca a la venta en subasta pública, por tercera vez, y término de veinte días, una casa en construcción, sita en el inmediato pueblo de Carabanchel Bajo, calle de Nájera, cuyo solar es el señalado con el número 15 de los en que se dividió la tierra llamada del Olivar, al sitio de Vía Crucis, ocupando una superficie de 5.796 pies cuadrados, equivalentes a 450 metros, también cuadrados, formando un paralelogramo, lindante: por su frente, al Este, con la calle de Nájera; por la derecha, entrando, al Norte, con tierra de Esteban López y camino de las Cruces; por la izquierda, al Sur, con el solar número 13 de la tierra del

Olivar, y por la espalda, al Oeste, con tierra de D. Juan Costán.

Dicha subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la del de igual clase de Getafe el día 28 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, y se hace presente a los licitadores que la referida finca fué tasada por las partes contratantes en 45.000 pesetas, saliendo a esta subasta sin sujeción a tipo, pero si el precio que en ella se ofreciere fuese inferior a las dos terceras partes de la cantidad de 32.750 pesetas, por que salió a segunda subasta, quedará en suspenso la aprobación del remate hasta que, transcurridos nueve días después de hecho saber el precio ofrecido al deudor o deudores, no pagasen su crédito a la Sociedad acreedora o presentaren persona que mejorase la postura; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de 45.000 pesetas, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de dicho inmueble se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Secretario, Luis Moliner.—El Juez, José María Castelló. X—197

D. José María Castelló y Madrid, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos de procedimiento civil, sumario que se sigue en este dicho Juzgado de mi cargo, Secretaría del referendario, a instancia de don Eduardo Hurtado y Merino, subrogado en los derechos de D. Baldomero Martínez de Tejada y doña María Cruz Hernández, cesionarios a su vez de D. Felipe González Longoria, contra doña Pilar Tirado y Palacio, sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Espeluy, partido judicial de Andújar.

Primera. Una suerte de tierra, llamada Tierra de la Izquierda, procedente del cortijo de las Almenas, con una cabida aproximada de 34 hectáreas, 12 áreas y 97 centiáreas.

Segunda. Una suerte de tierra llamada Mejorada, con una cabida de 28 hectáreas, 45 áreas y 40 centiáreas.

Tercera. Un olivar llamado Las Mercedes, con 374 pies, en una extensión de cuatro hectáreas, 50 áreas y 66 centiáreas.

Cuarta. Otro olivar llamado San José, con 901 plantas, en una extensión de 11 hectáreas, 50 áreas y 10 centiáreas.

Quinta. Otro olivar, con una casa llamada Santa Rita. Está compuesta de cuatro habitaciones, dos en el piso bajo y otras dos en el principal, corral y horno, al sitio denominado Frances o Talomar, con 3.662 olivos y 307 marraes, de 37 hectáreas, 46

áreas y ocho centiáreas.

Esta subasta, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 3 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, habrá de celebrarse bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las referidas fincas salieron a segunda subasta por el 75 por 100 del valor dado a las mismas por las partes contratantes para tal caso en la escritura de constitución de hipoteca, o sea por 56.250 pesetas la primera finca, de 60.000 la segunda, de 15.750 pesetas la tercera, de 52.500 la cuarta y de 142.500 pesetas la quinta, y a la que ahora se anuncia, sin sujeción a tipo; pero si las proposiciones que se hicieren fueren inferiores a las dos terceras partes de los indicados precios, quedará en suspenso la aprobación del remate hasta que transcurridos nueve días desde que se hiciere saber al deudor, éste no pagare al acreedor su crédito o presentase persona que mejorase la postura haciendo el oportuno depósito; y

Segunda. Para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de 327.000 pesetas, precio total de los referidos inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y se advierte a dichos licitadores, que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas y certificación expedida por el Registrador de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes que hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 27 de Enero de 1920.—Ante mí, Luis Molinas.—El Juez municipal, José María Castelló. X—204

## MAHON

D. Juan Andreu y Orfila, Abogado, Juez municipal suplente que fué de la ciudad de Mahón durante el bienio de 1905 a 1907, encargado del despacho del negocio que se dirá por incompatibilidad de los señores Jueces municipales efectivos y suplentes anteriores y no haberse posesionado aún del Juzgado de primera instancia del partido el Sr. Juez electo.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en resolución de 15 del corriente mes, dictada en la Sección segunda, de los autos de juicio de quiebra de la Sociedad Anglo-Española de Motores, Gasógenos y Maquinaria general (antes Julius G. Neville), a propuesta de los Síndicos y con la conformidad del Comisario de la quiebra, D. Lorenzo Miguel Prieto, se sacan a subasta pública por el término de ocho días y por el precio de 16.000 pesetas, 122 créditos o saldos que en los libros de contabilidad de la Sociedad quebrada figuran a su favor en cuentas corrientes deudoras.

(Continúa en la página 362)

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados a los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis o más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtenerlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
1	Ayuntamiento de Fuente el Fresno.—Ciudad Real.....	Capitanía General de la 1. <sup>a</sup> Región.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría...	1.000,00	"	"	A este destino y a los señalados con los números 2 y 3 sólo pueden aspirar los sargentos de activo o de esta procedencia.
2	Idem íd. íd. íd.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cinco dependientes de la Administración municipal de Consumos...	1.000,00	"	"	No exceder de la edad de cincuenta años.
3	Idem de Lumpiaquo.—Zaragoza.....	Idem de la 5. <sup>a</sup> Región.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría y Guarda Urbano.....	1.000,00	Casa habitación.....	"	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten que están ejerciendo otro destino análogo para el que se les exige dicho documento.
4	Juzgado de 1. <sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Laredo (Santander).....	Idem de la 6. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	1.250,00	Derechos de arancel..	"	
5	Idem íd. íd. de Infiesto.—Oviedo.....	Idem de la 7. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250,00	"	"	

NOTA.—De los anteriores destinos no corresponde ninguno de ellos a los Sargentos licenciados por el turno de proporcionalidad que establece la ley.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la proveniente para los empleados civiles en general (artículo 5.<sup>o</sup> de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1861); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.



DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES	FIANZAS	CONDICIONES
				— Pesetas.	— Y DEMÁS VENTAJAS	— Pesetas.	ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
49 Ayuntamiento de Lucena de Jalón.—Zaragoza.....	Capitanía General de la 5. <sup>a</sup> Región.....	1. <sup>a</sup>	Sepulturero.....	100,00	"	"	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el art. 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, que será igual a la que tenga impuesta el que ha de cesar en el cargo; y en su defecto, al importe de lo recaudado en una semana, totalizando al efecto lo recaudado en el año último y distribuyéndolo en cincuenta y dos semanas, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1913.
50 Idem de Borriol.—Castellón.....		3. <sup>a</sup>	Recaudador del impuesto de consumos.....	"	20 por 100 de la cantidad recaudada.....	"	
51 Ayuntamiento de Oiba.—Teruel.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Guardas de campo y monta.....	182,50	"	"	A partir de Abril próximo disfrutará sueldo de 600 pesetas. Las determinadas en el número 4 de esta relación.
52 Idem de San Ildefonso.—Segovia.....	Idem .....	3. <sup>a</sup>	Oficial del Matadero público.....	950,00	Casa habitación.....	"	
53 Idem de Gallsteeo.—Cáceres.....	Idem de la 7. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil y voz pública.....	275,00	"	"	
54 Idem de Armenteros.—Salamanca.....	Idem .....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de campo a pie.....	500,00	"	"	
55 Juzgado Municipal de Montederramo.—Orense.....	Idem de la 8. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil .....	"	Derechos de Arancel	"	

**NOTAS.**—1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.<sup>a</sup> (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.<sup>a</sup> (diez céntimos). A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, autorizada por el Comisario de Guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.<sup>a</sup>

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.<sup>a</sup> Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Febrero próximo.

3.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese por el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.º Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 12.º y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.º No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.º Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias, en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 29 de Enero de 1920.—El Subsecretario, Manuel Montero.

doras por una suma nominal de 622.994,68 pesetas, contra múltiples personas, de las cuales unas son de casi segura insolvencia, otras desconocidas o de ignorado paradero y las otras pretenden no ser deudoras a la Sociedad quebrada, por incumplimiento de contrato, dejas de cuenta, indemnización de perjuicios y otros diversos motivos que dan a los créditos o saldos de que se trata el carácter de litigiosos; quedando señalado el día 20 de Febrero próximo venidero, y hora de las once, en la sala-audiencia de éste Juzgado de primera instancia del partido, para que tenga lugar la subasta y remate de dichos créditos o saldos, que se celebrará con sujeción a las siguientes

**Condiciones.**

1.ª La subasta de los 122 créditos o saldos se celebrará en un solo lote, por el mencionado precio de 16.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo fijado, y adjudicándose el remate al licitador que ofrezca la más ventajosa, cubierto dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del repetido tipo señalado. Estos depósitos serán devueltos inmediatamente después del remate a los postores, excepción hecha del rematante, pues la cantidad por él depositada se aplicará al pago del precio.

3.ª El acto se celebrará en el local, día y hora indicados, ante el Juez y el Secretario y con asistencia del Comisario de la quiebra.

4.ª Dentro de los diez días siguientes a la subasta, el rematante deberá ingresar en la Caja de la Sindicatura el total precio del remate, no descontándosele más que el 10 por 100 del tipo de la subasta previamente depositado.

5.ª Seguidamente el Juzgado dictará auto adjudicando al rematante todos los créditos o saldos de las cuentas corrientes de que se trata, y tan pronto como el auto gana firmeza y, mediante testimonio del mismo, haya sido liquidado el impuesto de transmisión por la Oficina competente, entregará la Sindicatura al adjudicatario todos los contratos, convenios, letras de cambio con sus cuentas y protestos, correspondencia y demás documentos de cualquier clase y naturaleza que existan en la quiebra relativamente a los créditos comprendidos en la subasta, así como se pondrán también por la Sindicatura de manifiesto al adjudicatario los libros y contabilidad del Anglo para que de ellos obtenga los datos que le interesen referentes a tales créditos, ya tomándolos directamente el mismo adjudicatario, ya por medio de certificaciones que a costa del peticionario expedirán los Síndicos.

6.ª La quiebra no sólo no responderá al rematante de la solvencia de los deudores, aunque su insolvencia fuese pública y anterior a la subasta, sino que tampoco le responderá de la existencia actual y legitimidad de los créditos, ya que todos se entenderán enajenados como dudosos y en realidad indefinidos, atendido que en su inmensa mayoría deberán ser precedidos de liquidación particular o de cuestión

ocial para q terminara la verdadera

consistencia de los saldos. Tampoco podrá exigir el adjudicatario más justificantes que los existentes en poder de la Sindicatura.

7.ª Por consecuencia de la anterior condición se entenderá hecha la cesión o venta, a riesgo y ventura del rematante, en tal forma que no quedará la quiebra de evicción ni vendrá obligada al saneamiento por ninguno de los créditos o saldos enajenados, aun cuando la evicción o saneamiento fuese de todos o de la mayor parte de los mismos, de modo que el rematante o quien tenga su denecho no podrá entablar reclamación alguna contra la quiebra por ningún concepto, y, por consiguiente, aunque la cuantía de los créditos resulte ser muy inferior al importe nominal con que figuran o se compruebe su inexistencia.

8.ª El rematante quedará subrogado en el lugar y derecho de la Anglo-Española, pudiendo hacer valer y ejercitar libremente todos cuantos derechos y acciones civiles, mercantiles o criminales competiesen a aquélla por razón o en consecuencia de los tales créditos o de sus garantías personales sin limitación alguna.

9.ª Se exceptúan de la subrogación de que trata la condición precedente las tres hipotecas constituidas a favor de la Anglo-Española por Pascual Navarro, "La Eléctrica de Roquetas" y "La Inmaculada", de Novelda, en garantía de sus respectivas obligaciones, las cuales hipotecas, en contra de lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código civil, no se entenderán comprendidas en la cesión o traspaso, sino que seguirán a nombre de la Anglo-Española. Los Síndicos otorgarán a favor del adjudicatario escritura de poder amplio y bastante para cancelar totalmente dichas hipotecas cuando el propio adjudicatario se halla reintegrado de los saldos o remanentes a averiguar de dichos tres créditos.

10.ª Serán a cargo del rematante todos los gastos que se originen por los anuncios y celebración de la subasta, así como los consecuentes del remate, formalización del traspaso, impuestos y cuantos otros sean procedentes o se causen a petición del adjudicatario.

11.ª Los datos referentes a los créditos y saldos cuya enajenación es objeto del presente edicto, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de este partido, por constar en la referida sección segunda del indicado juicio de quiebra.

Dado en la ciudad de Melián a 24 de Enero de 1920.—El Secretario, P. H. Emilio Simó, Oficial.—El Juez, Juan Andreu. X—293

**JURISDICCION DE GUERRA**

**CACERES**

D. César Soria Gómez, Teniente del Regimiento de Infantería de Segovia número 57 y Juez instructor del expediente seguido por faltar a concentración contra el recluta de este Cuerpo José Pérez de León Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Pérez de León Vázquez natural de

Zalamea la Real, provincia de Huelva, hijo de José y de Fulgenia, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, estatura 1,590 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, nariz recta, barba regular, boca ídem y sin señas particulares, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Huelva comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder de los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cáceres, 22 de Enero de 1920.—César Soria, JG—5290

**GERONA**

D. Francisco Cabañas Ruiz, Teniente (E. R.) Ayudante de plaza, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia al soldado del séptimo Regimiento de Artillería pesada Antonio Sanz Lafuente.

El día 7 de Octubre de 1919, y con motivo de la inundación ocurrida en esta capital, fué salvado por el expresado individuo, con exposición de su vida, el soldado del mismo Cuerpo José Pellicar Rojas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se dirija o se presente en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de Gerona en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Gerona, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Gerona a 12 de Enero de 1920.

Es copia.—Francisco Cabañas, JG—5312

**LA LINEA DE LA CONCEPCION**

D. José Puig García, Comandante del Regimiento de Infantería Pavía número 48 y Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Cabo del mismo Cuerpo Andrés Martín Vargas.

Hago saber: Que en el día 29 de Agosto próximo pasado, y con motivo de estarse bañando unas mujeres con unos niños, fué salvado por el expresado Cabo uno de los niños que se encontraba flotando sobre las aguas y con el conocimiento perdido; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra exactitud.

se dirija o se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Ballesteros, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para dar sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en la Línea de la Concepción, a 15 de Enero de 1920.—José Puig. JG—5313

## TETUAN

D. Dionisio Rodríguez Molina, Capitán de Infantería, Sargento mayor de la plaza de Tetuán, Juez instructor del expediente que se sigue con motivo del fallecimiento abintestado del músico de segunda del Regimiento Infantería Tarragona número 78 Manuel Blanco Lorañeta.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a todas las personas que se consideren con derecho a heredar los bienes dejados por el mencionado músico a su fallecimiento, que tuvo lugar el día 5 de Agosto de 1919, que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar de la plaza de Tetuán, sito en Campamento general, o presenten los documentos que acrediten ser tales herederos.

Dado en Tetuán, a 15 de Enero de 1920.

El Capitán Juez, Dionisio Rodríguez. JG—5357

## JURISDICCION DE MARINA

## ALICANTE

D. Juan Fiol de la Torre, Teniente de navío, Juez instructor de los expedientes de prófugos inscriptos contra los individuos de la inscripción marítima de este Trozo, para ser reemplazo de la Armada del corriente año, Ricardo Pascual Botalla, Rafael Giner Torregrosa, Joaquín Barrachina García, Manuel Torregrosa Solves, Pedro Navarrete Espinosa, Eduardo Vera Muller y Francisco Bafius Gomis.

Por el presente cito y emplazo a los citados individuos, así como a las personas de su familia o cualquier otra que sepa su paradero se presente a la mayor brevedad en esta Comandancia de Marina.

Alicante, a 23 de Enero de 1920.—Juan Juan Fiol. JM—5264

## ALMERIA

D. Manuel Fernández Lerena, Teniente de navío, Adjunto de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Núñez Vaiero, de veintidós años de edad y profesión marinero para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa

la Capitanía de este puerto, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almería, 13 de Enero de 1920.—Manuel Fernández Lerena.

JM—5242

## CADIZ

D. Manuel Bastarache y Díez de Eulnes, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Dionisio San Santisteban, que solicitó de este Señor Comandante de Marina en 5 de Abril de 1919 un duplicado de su libreta de inscripción marítima, por haber extraviado la primitiva, para que comparezca en este Juzgado en el plazo de veinte días para notificarle un particular.

Dado en Cádiz a 9 de Enero de 1920. El Juez instructor, Manuel Bastarache. JM—5291

## MARIN

D. Ramón Pardo y Puzo, Capitán de corbeta, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia marítima de Ponlevedra.

Por el presente se cita, llamo y emplazo al inscripto Francisco Torres López, folio 58 de 1919, del Trozo de Marina, vecino del mismo, a fin de que en el plazo de sesenta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por prófugo, en la inteligencia que de no verificarlo se atenderá a los perjuicios a que haya lugar.

Marín, 22 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Ramón Pardo.

JM—5326

D. Ramón Pardo y Puzo, Capitán de corbeta, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia marítima de Ponlevedra.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los inscriptos José Martínez García, folio 402 de 1919, natural y vecino de San Jorge de Mayor, hijo de José y de Teracia, de veinte años de edad; al ídem Benito Garrido Fernández, folio 19 de 1919, de Juan y Manuela, natural y vecino de Salvadé, de veinte años de edad, y al ídem Fernando Torrado Arasa, folio 37 de 1919, hijo de Jesús y Acustina, natural y vecino de Marín, de veinte años de edad; a fin de que en el término de sesenta días desde su publicación en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en causa que se les instruye por prófugos.

Marín, 26 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Ramón Pardo.

JM—5322

## PUENTE MAYORGA

D. Manuel Lobo y Ristori, Comandante de Infantería de Marina Ayudante de Marina de Puente Mayorga y Juez instructor.

Por el presente hago saber: Que en instrucción instruyendo expediente por pérdida de folio al vecino de La

Línea de la Concepción Francisco Gutiérrez López, cito, llamo y emplazo a la persona que se haya encontrado dicho documento para que en un período de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de la Ayudantía de Marina de Puente Mayorga para hacer entrega de él.

Puente Mayorga, 16 de Enero de 1920.—Manuel Lobo. JM5327

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Aurelio Arriaga y Adán, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente para la declaración de prófugo e imposición de responsabilidades al inscripto José Daranas Romero.

Por el presente se cita, llamo y emplazo por término de noventa días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, al inscripto José Daranas Romero, hijo de Juan y de Dolores, natural de esta ciudad, provincia de Canarias, de estado soltero y de veinte años de edad, cuerpo creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, frente, nariz y boca regulares; color sano, barba por salir, para que se presente en esta Comandancia de Trozo a responder a los cargos que le resulten en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley de 3 de Mayo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su presentación en esta Comandancia.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de Diciembre de 1919.—El Juez instructor, Aurelio Arriaga. JM—5347

D. Aurelio Arriaga y Adán, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente para la declaración de prófugo e imposición de responsabilidades al inscripto Domingo Carballo Borrás.

Por el presente se cita, llamo y emplazo por término de noventa días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, al inscripto Domingo Carballo Borrás, hijo de Andrés y de Josefa, de estado soltero, natural de esta ciudad, provincia de Canarias, de veinte años de edad, cuerpo creciendo, cejas al pelo, pelo castaño, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, barba por salir, para que se presente en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley de 3 de Mayo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 9 de Enero de 1916.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su presentación en esta Comandancia.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de Diciembre de 1919.—El Juez instructor, Aurelio Arriaga. JM—5348

21 de Diciembre de 1919.—El Juez instructor, Aurelio Arriaga. JM—5348

21 de Diciembre de 1919.—El Juez instructor, Aurelio Arriaga. JM—5348

D. Aurelio Arriaga y Adán, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente para la declaración de prófugo e imposición de responsabilidades al inscripto Lázaro del Pino y Delgado.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de noventa días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, al inscripto Lázaro del Pino Delgado, hijo de Antonio y Candelaria, natural de esta ciudad, provincia de Canarias, de estado soltero, de veinte años de edad, cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas al pelo, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares; color moreno, barba no tiene, para que se presente en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resulten en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley de 3 de Mayo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su presentación en esta Comandancia.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de Di-

D. Aurelio Arriaga y Adán, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente para la declaración de prófugo e imposición de responsabilidades al inscripto Victor Reyes y Guardia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de noventa días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, al inscripto Victor Reyes y Guardia, hijo de Victor y Serafina, natural de esta ciudad, provincia de Canarias, de estado soltero, de veinte años de edad, cuerpo alto, ojos claros, cejas al pelo, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares; color trigueño, barba naciendo, para que se presente en esta Comandancia de Trozo a responder a los cargos que le resulten en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley de 3 de Mayo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su presentación en esta Comandancia.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de Di-

D. Aurelio Arriaga y Adán, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente para la declaración de prófugo e imposición de responsabilidades al inscripto Emilio Hernández Morera.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de noventa días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, al inscripto Emilio Hernández Morera, hijo de Domingo y de Casimira, de estado soltero, natural de esta ciudad, provincia de Canarias, de veinte años de edad, cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas al pelo, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares; color trigueño, barba por salir, para que se presente en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resulten en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley de 3 de Mayo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su presentación en esta Comandancia.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de Diciembre de 1919.—El Juez instructor, Aurelio Arriaga. JM—5348